



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA**

UNIDAD DE POSGRADO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS

**MAESTRÍA EN DERECHO
PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL**

TEMA:

**COMPARACIÓN DE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO EN
TÉRMINOS PROCESALES EN ECUADOR Y ARGENTINA**

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho Procesal
y Litigación Oral, modalidad: artículo profesional de alto nivel

Autor(a)

Shellma Alejandra Arreaga Cadena

Tutor(a)

Juan Pablo Santamaría Velasco

QUITO – ECUADOR

2025

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

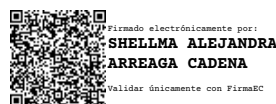
Yo, Shellma Alejandra Arreaga Cadena declaro ser autor del Trabajo de Titulación con el nombre “Comparación De La Protección Del Derecho Al Trabajo En Términos Procesales En Ecuador y Argentina”, como requisito para optar al grado de Magíster en Derecho Procesal y Litigación Oral y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los derechos de autor, morales y patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 09 días del mes de julio de 2025, firmo conforme:

Autor: Shellma Alejandra Arreaga Cadena Firma:
Número de Cédula: 0402080063
Dirección: Pichincha, Quito, La Concepción, La Florida
Correo electrónico: shell_alejandra@yahoo.com
Teléfono: 0992594087



APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “COMPARACIÓN DE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO EN TÉRMINOS PROCESALES EN ECUADOR Y ARGENTINA” presentado por Shellma Alejandra Arreaga Cadena, para optar por el Título Magíster en Derecho Procesal y Litigación Oral.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de titulación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Quito, 07 de octubre de 2025



.....
Ab. Juan Pablo Santamaría Velasco
C.I.: 1804211504

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de titulación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magíster en Derecho Procesal y Litigación Oral, son absolutamente originales, auténticos, personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Quito, 07 de octubre de 2025



.....
Shellma Alejandra Arreaga Cadena
C.I.: 0402080063

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de titulación ha sido revisado, aprobado y autorizado su impresión y empastado, sobre el Tema: “COMPARACIÓN DE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO EN TÉRMINOS PROCESALES EN ECUADOR Y ARGENTINA”, previo a la obtención del Título de Magíster en Derecho Procesal y Litigación Oral, reúne los requisitos de fondo y forma para que el maestrante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Quito, 07 de octubre de 2025

MARCOS ALEXANDER ORTIZ MUNOZ
MARCOS ALEXANDER ORTIZ MUNOZ
.....2025.10.07 16:58:42 -05'00'

Ab. ORTIZ MUÑOZ MARCOS ALEXANDER. Mg
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL



.....
Ab. BARONA VILLAFUERTE PAULINA DEL CARMEN. Mg
EXAMINADOR



.....
Ab. JUAN PABLO SANTAMARÍA VELASCO Mg
DIRECTOR

ÍNDICE DE CONTENIDOS

TEMA:	i
AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	i
APROBACIÓN DEL TUTOR	ii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	iii
APROBACIÓN TRIBUNAL	iv
ÍNDICE DE CONTENIDOS	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
RESUMEN EJECUTIVO	viii
ABSTRACT	ix
Introducción	1
Método	5
Desarrollo	7
Análisis del marco constitucional y normativo	7
Evaluación de la efectividad práctica de las acciones	12
Jurisprudencia ecuatoriana	12
Jurisprudencia argentina	16
Contrastes de resultados bajo la lupa doctrinal	19
Discusión	22
Referencias bibliográficas	25

DEDICATORIA

A Dios,

Gracias por darme fuerza cuando sentí que no podía más, por renovar mi esperanza cada día y por recordarme que, como dice tu Palabra, debía ser fuerte y valiente, sin temer ni desmayar, porque tú estabas conmigo donde quiera que fuera.

AGRADECIMIENTO

Agradezco profundamente a mi familia, por su amor, paciencia y apoyo constante en cada etapa de este proceso. Su confianza en mí fue fundamental para seguir adelante, incluso en los momentos más difíciles.

A mis profesores, gracias por compartir sus conocimientos con dedicación y por motivarme a crecer tanto académica como personalmente. Cada enseñanza dejó huella en mi formación profesional.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
UNIDAD DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL Y ITIGACIÓN ORAL

TEMA: COMPARACIÓN DE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO EN TÉRMINOS PROCESALES EN ECUADOR Y ARGENTINA

AUTOR: Shellma Alejandra Arreaga Cadena

TUTOR: Juan Pablo Santamaría Velasco

RESUMEN EJECUTIVO

El presente artículo muestra un análisis comparativo de los mecanismos procesales diseñados para proteger el derecho al trabajo en Ecuador y Argentina. En particular, se centra en la acción de protección y la acción de amparo, respectivamente. Con base a una metodología cualitativa de tipo analítico-comparativo, sustentada en la revisión documental de normativa, jurisprudencia y doctrina especializada, se examinan las similitudes y diferencias entre ambos instrumentos en términos de diseño normativo, principios procesales y aplicación judicial. Entre los resultados, se identifican fortalezas como la oralidad e inmediatez del modelo ecuatoriano y la trayectoria jurisprudencial del amparo argentino. No obstante, también se evidencian obstáculos compartidos, como la interpretación restrictiva por parte de los jueces y la saturación del sistema judicial. Se concluye que la efectividad de estos mecanismos depende, además de su configuración legal, también de su operatividad en la práctica, la cultura judicial y las condiciones institucionales. Con base a ello, se propone una lectura crítica y funcional de ambas acciones en las que se destaquen prácticas replicables y que se subraye la necesidad de coherencia entre norma y aplicación para garantizar una tutela real y efectiva del derecho al trabajo.

DESCRIPTORES: acción de amparo, acción de protección, derecho al trabajo, garantías constitucionales, justicia laboral.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTY OF JURISPRUDENCE AND POLITICAL SCIENCE

Master's Degree in Procedural Law and Oral Litigation

AUTHOR: ARREAGA CADENA SHELLMA ALEJANDRA

TUTOR: Mg. SANTAMARIA VELASCO JUAN PABLO

ABSTRACT

Comparison of the protection of the right to work in procedural terms in Ecuador and Argentina

This article presents a comparative analysis of the procedural mechanisms designed to protect the right to work in Ecuador and Argentina. In particular, it focuses on the action of protection and writ of amparo, respectively. Based on a qualitative, analytical-comparative methodology, supported by a documentary review of regulations, jurisprudence and specialized doctrine, the similarities and differences between the two instruments are examined in terms of regulatory design, procedural principles, and judicial application. Among the results, strengths are identified such as the oral nature and immediacy of the Ecuadorian model and the jurisprudential trajectory of the Argentine amparo. However, shared obstacles are also evident, such as restrictive interpretation by judges and an overcrowded judicial system. It is concluded that the effectiveness of these mechanisms depends not only on their legal structure, but also on their practical effectiveness, judicial culture, and institutional conditions. Based on this, a critical and functional reading of both actions is proposed, highlighting replicable practices and emphasizing the need for consistency between regulation and enforcement to ensure real and effective protection of the right to work.

KEYWORDS: action of protection; constitutional guarantees; right to work; writ of amparo.



Comparación de la protección del derecho al trabajo en términos procesales en Ecuador y Argentina

Comparison of the Procedural Protection of the Right to Work in Ecuador and Argentina

Resumen

El presente artículo muestra un análisis comparativo de los mecanismos procesales diseñados para proteger el derecho al trabajo en Ecuador y Argentina. En particular, se centra en la acción de protección y la acción de amparo, respectivamente. Con base a una metodología cualitativa de tipo analítico-comparativo, sustentada en la revisión documental de normativa, jurisprudencia y doctrina especializada, se examinan las similitudes y diferencias entre ambos instrumentos en términos de diseño normativo, principios procesales y aplicación judicial. Entre los resultados, se identifican fortalezas como la oralidad e inmediatez del modelo ecuatoriano y la trayectoria jurisprudencial del amparo argentino. No obstante, también se evidencian obstáculos compartidos, como la interpretación restrictiva por parte de los jueces y la saturación del sistema judicial. Se concluye que la efectividad de estos mecanismos depende, además de su configuración legal, también de su operatividad en la práctica, la cultura judicial y las condiciones institucionales. Con base a ello, se propone una lectura crítica y funcional de ambas acciones en las que se destaquen prácticas replicables y que se subraye la necesidad de coherencia entre norma y aplicación para garantizar una tutela real y efectiva del derecho al trabajo.

Palabras claves: acción de amparo, acción de protección, derecho al trabajo, garantías constitucionales, justicia laboral.

Abstract

This article presents a comparative analysis of the procedural mechanisms designed to protect the right to work in Ecuador and Argentina. In particular, it focuses on the protective action and the writ of protection, respectively. Based on a qualitative analytical-comparative methodology, supported by a documentary review of legislation, case law, and specialized doctrine, the study examines the similarities and differences between both instruments in terms of regulatory design, procedural principles, and judicial application. Among the findings, strengths such as the orality and immediacy of the Ecuadorian model and the jurisprudential trajectory of the Argentine amparo are identified. However, shared challenges are also evident, such as restrictive interpretations by judges and the overload of the judicial system. The article concludes that the effectiveness of these mechanisms depends not only on their legal configuration but also on their practical implementation, judicial culture, and institutional conditions. Based on this, a critical and functional reading of both actions is proposed, highlighting replicable practices and underscoring the need for coherence between the legal norm and its application in order to guarantee real and effective protection of the right to work.

Key words: *amparo* action, constitutional guarantees, labor justice, protection action, right to work.

Introducción

El derecho al trabajo representa uno de los pilares de los sistemas constitucionales contemporáneos, en tanto constituye una garantía que consolida, en conjunto a otros derechos, la dignidad humana y el

desarrollo económico y social de los individuos (García-Cuevas, 2022). Es por tal motivo que su reconocimiento resulta básico para la protección frente a prácticas que vulneren el empleo, o incluso que busquen

hacerlo precario o excluyente. Así, el derecho al trabajo es la semilla de la dignidad en el ejercicio de un oficio o profesión.

En lo que respecta al marco del constitucionalismo social, este derecho se ha solidificado como parte del núcleo de los derechos fundamentales al reclamar del Estado su reconocimiento formal y a la construcción de mecanismos eficaces de tutela ante cualquier forma de afectación (Bastianelli et al., 2023). En este contexto, y desde el punto de vista de la disciplina del derecho, el análisis de las herramientas procesales destinadas a protegerlo adquiere un relieve especial debido a que el modo en que se estructura el acceso a la justicia incide de forma directa en la efectividad del derecho sustantivo.

Cabe destacar que la importancia del derecho al trabajo, más allá de su reconocimiento constitucional, se cimienta en su rol articulador de otras dimensiones de la vida de las personas. De su ejercicio efectivo dependen aspectos como la seguridad económica, la estabilidad social y el acceso a otros derechos, como pueden ser los derechos sociales y culturales (Mambetjanov y Eshquvvatova, 2025). No obstante, en diversos sistemas jurídicos persiste una diferencia entre el reconocimiento normativo del derecho al trabajo y su realización material. Dicha brecha suele estar determinada por factores estructurales que inciden en la posibilidad real de los ciudadanos de acudir a los mecanismos jurisdiccionales para reclamar su protección (Flores-Beltrán, 2021). En consecuencia, el análisis procesal del derecho al trabajo no puede limitarse a una descripción normativa; en realidad, debe tener presente su operatividad práctica, los obstáculos que enfrentan los justiciables y, no menos importante, las respuestas institucionales que se han diseñado para superarlos.

Es desde aquí donde nace el planteamiento del problema. La realidad latinoamericana evidencia que, a pesar de los

avances constitucionales y legales en materia de derechos laborales, persisten importantes desafíos en cuanto a su justiciabilidad (Flores-Beltrán, 2021). En particular, el contexto de Ecuador y Argentina ofrece un campo fértil para el análisis comparado de esta cuestión, dado que ambos países han incorporado en sus ordenamientos acciones específicas destinadas a proteger los derechos fundamentales, entre ellos el derecho al trabajo, pero lo han hecho mediante figuras distintas que responden a tradiciones jurídicas y condiciones institucionales diferentes. Una diferencia de tratamiento judicial de este tema plantea la necesidad de examinar, con detenimiento, los elementos procesales que configuran cada sistema, a fin de establecer si existen puntos de contacto, divergencias estructurales o áreas de mejora susceptibles de ser replicadas o adaptadas.

En el caso de Argentina se abordará la acción de amparo. Esta ha sido una herramienta reconocida desde hace décadas como uno de los mecanismos más eficaces para la defensa de derechos fundamentales, gracias, como explica Giavedoni (2021), a su flexibilidad procedimental, su carácter sumario y, por lo general, suficiente disponibilidad frente a actos u omisiones de autoridades públicas o particulares que amenazan o lesionan de manera manifiesta e ilegítima un derecho constitucional. Su evolución jurisprudencial ha facilitado su utilización en el ámbito del derecho laboral, aunque no sin tensiones respecto de su delimitación frente a otras vías procesales ordinarias (Ronconi y Barraco, 2021). En efecto, uno de los principales problemas identificados en este sentido ha sido el criterio restrictivo que algunos tribunales aplican en cuanto a su procedencia cuando existen otras vías legales disponibles que puede limitar su efectividad en contextos de urgencia.

Por su parte, en Ecuador, la acción de protección emerge como un mecanismo creado en la Constitución de 2008 con el

objetivo de ampliar la cobertura de protección de los derechos reconocidos en el texto constitucional. Dicha acción está diseñada para atender casos de violaciones de derechos constitucionales, como las derivadas del ámbito laboral, y se caracteriza por un procedimiento célere y una estructura que privilegia la oralidad, la gratuidad y la inmediatez (Andrade-Ureña, 2022). Sin embargo, su implementación ha evidenciado dificultades prácticas. Algunas están asociadas, como explicaron Loachamin et al. (2024), con la interpretación judicial, otras con la carga de trabajo en tribunales, la ausencia de criterios uniformes de admisión y la resistencia de ciertos operadores jurídicos a considerarla en controversias laborales que tradicionalmente han sido tratadas desde el proceso ordinario

Ambos contextos dejan entrever, por tanto, una tensión común entre los principios procesales que informan las acciones de amparo o protección y las realidades institucionales que condicionan su funcionamiento. A pesar de sus diferencias estructurales, tanto en Argentina como en Ecuador se advierten desafíos vinculados a la eficacia y oportunidad de los mecanismos procesales que se han creado para proteger el derecho al trabajo. Profundizar sobre cuáles son estos inconvenientes es necesario si se desea una plena comprensión de la realidad de ambas naciones en lo que respecta a la atención oportuna de las vulneraciones del derecho al trabajo en su espectro amplio. En este escenario, un estudio comparativo permitiría tanto identificar fortalezas y debilidades particulares, como comprender cómo los diferentes marcos jurídicos han intentado responder a problemas similares con herramientas diversas.

En consecuencia, la presente investigación se orienta a responder la siguiente pregunta: ¿Cuáles son las principales similitudes y diferencias de modo procesal en cuanto a la regulación de la acción de protección en Ecuador y la acción de amparo

en Argentina para proteger el derecho al trabajo? La formulación de esta interrogante delinea el campo de análisis en esta oportunidad, centrado en las dimensiones procesales de la tutela del derecho al trabajo y en los efectos concretos que estas acciones tienen sobre su ejercicio efectivo. A partir de esta pregunta, se construye el objetivo general del estudio, que consiste en realizar un análisis comparativo entre Ecuador y Argentina en cuanto a la protección del derecho al trabajo a través de las garantías constitucionales disponibles en cada ordenamiento.

El desarrollo del objetivo general mencionado en el párrafo inmediatamente anterior se estructura, a su vez, en torno a tres metas específicas que guían el enfoque del análisis. En primer lugar, se pretende examinar el marco constitucional y normativo que regula, en cada país, la acción de protección y la acción de amparo respectivamente, con especial atención a los principios procesales que los sustentan y a su aplicabilidad al ámbito laboral. En segundo lugar, se busca identificar los elementos prácticos que inciden en la efectividad de estas acciones, lo cual implica una revisión de la jurisprudencia relevante y la doctrina especializada sobre su utilización en el ámbito del derecho al trabajo. Finalmente, se propone contrastar los hallazgos obtenidos en ambos contextos a fin de extraer aprendizajes que puedan ser utilizados para mejorar la protección procesal del derecho al trabajo tanto en los países estudiados como en otros ordenamientos con características similares.

La última meta mencionada otorga sentido y pertinencia a este artículo, dado que se parte de la premisa de que la comparación entre sistemas jurídicos facilita el descubrimiento de convergencias funcionales y puntos de encuentro que pueden enriquecer el desarrollo de soluciones efectivas a problemas actuales. La protección del derecho al trabajo, en tanto derecho fundamental, exige una atención particular a los

medios mediante los cuales los ciudadanos acceden a la justicia. Por ello, más que describir las normas en abstracto, se busca aquí analizar cómo se manifiestan en la práctica, a la par de entender los obstáculos que enfrentan quienes las invocan y las respuestas que ofrecen los tribunales.

Por todo lo anterior, a través de esta aproximación se espera aportar al debate académico y jurídico sobre la garantía procesal de los derechos laborales en América Latina al subrayarse la importancia de contar con mecanismos adecuados a las necesidades sociales. Téngase en cuenta que no se busca establecer jerarquías entre los modelos procesales de Ecuador y Argentina; se persigue el ofrecimiento de una lectura crítica y comparativa que facilite el pensar futuro en reformas normativas que aporten de manera positiva a hacer del derecho al trabajo una garantía plenamente exigible en términos reales y no solo formales. La atención a las experiencias locales y su comparación abre la posibilidad de repensar las prácticas jurídicas a partir de lo que funciona y de lo que debe transformarse para acercar la justicia a quienes más la necesitan.

Metodología

El presente estudio se inscribe en una investigación de tipo cualitativo con enfoque analítico-comparativo, cuya finalidad es examinar la efectividad procesal de los mecanismos constitucionales destinados a proteger el derecho al trabajo en Ecuador y Argentina. La elección de este método de estudio se asocia a la naturaleza jurídica y normativa del objeto de análisis, el cual no puede abordarse mediante mediciones cuantificables (al menos no bajo el planteamiento realizado) sino a través de una comprensión crítica e interpretativa de los elementos normativos, doctrinales y jurisprudenciales que estructuran la garantía procesal de los derechos laborales en am-

bos países. De tal manera, se persigue identificar las similitudes y divergencias normativas, así como las lógicas argumentativas utilizadas por los tribunales al momento de resolver controversias en el ámbito laboral mediante herramientas como la acción de protección (Ecuador) y la acción de amparo (Argentina).

En lo que respecta al corpus jurídico examinado, este comprende normativa nacional de rango constitucional e infraconstitucional, doctrina especializada en derecho procesal constitucional y derecho laboral, así como jurisprudencia relevante emitida por las instancias judiciales superiores de ambos países en casos emblemáticos o funcionales para lo que se busca en este documento. Cabe destacar que la selección normativa se circunscribe de manera exclusiva a aquellas disposiciones que guarden relación directa y específica con el objeto del estudio, es decir, con la regulación y procedencia de las acciones constitucionales destinadas a proteger el derecho al trabajo. Con esta salvedad se evita la dispersión analítica al enfocar el estudio en los instrumentos normativos efectivamente utilizados en la práctica jurisdiccional. No se considera pertinente el examen exhaustivo de toda la legislación vinculada de forma general al derecho al trabajo, puesto que la investigación no tiene como propósito elaborar una sistematización completa del ordenamiento jurídico, más sí evaluar la eficacia de los mecanismos procesales representativos de cada sistema respecto al tema de estudio.

En cuanto a la selección de fuentes jurisprudenciales, se ha optado por analizar sentencias emblemáticas por cada país, una decisión metodológica que se sustenta en la necesidad de mantener un equilibrio entre profundidad y representatividad. Téngase en cuenta que el análisis de un número limitado de decisiones da pie a una lectura detallada de los razonamientos y fundamentos judiciales-normativos y de los

efectos concretos en la protección del derecho al trabajo, sin perder de vista el contexto institucional en el que se dictaron. Además, estas sentencias han sido escogidas por su valor paradigmático, ya sea por haber marcado un precedente relevante o por reflejar conflictos recurrentes en la aplicación de los mecanismos constitucionales. De este modo, se garantiza una mirada crítica que trasciende a la de un estudio meramente ilustrativo.

Por último, y con el fin de orientar la interpretación de los datos jurídicos, se incorporan como referentes teóricos de base, la teoría de la garantía institucional desarrollada en el constitucionalismo latinoamericano contemporáneo, así como los aportes de la teoría del acceso a la justicia y la justiciabilidad de derechos sociales, todas las cuales se desarrollarán más adelante en este texto. En primer lugar, la teoría de la garantía institucional resulta adecuada por cuanto permite valorar cómo el diseño normativo y la práctica judicial reflejan la existencia de un compromiso estatal con la protección de los derechos fundamentales (Fernández-Miranda, 2008), en especial cuando estos forman parte del bloque constitucional.

Por su parte, el enfoque del acceso a la justicia posibilita examinar los obstáculos que enfrentan los trabajadores al intentar activar los mecanismos de tutela, al tiempo que introduce la dimensión sociopolítica que incide en la efectividad de dichos instrumentos (Rubinson, 2005). Finalmente, la justiciabilidad de los derechos sociales consolidaría un punto de estudio adecuado para la valoración de las condiciones que hacen exigible judicialmente el derecho al trabajo y los criterios que utilizan los jueces para definir su contenido y extensión (Albert, 1977).

También se presentan algunos conceptos que servirán de apoyo para el entendimiento de los resultados del análisis documental y jurídico del caso y la propia

discusión. Estas definiciones son: garantía constitucional, tutela judicial efectiva, acción procesal y protección del derecho laboral. Cada uno de ellos se aborda de manera breve antes de la exposición de los resultados.

Así, por un lado, la garantía constitucional remite al marco jurídico que eleva a rango supremo ciertos derechos fundamentales y establece su inviolabilidad (Bustamante-Alarcón, 2023). En lo que respecta a la tutela judicial efectiva, según Astacio-Mercedes (2024), esta se refiere a la posibilidad real y concreta de que una persona, ante una vulneración, pueda recurrir a un órgano imparcial que resuelva su reclamo en un plazo razonable y con capacidad de hacer ejecutar lo decidido. Nótese que ambos son conceptos de vital importancia para el diseño procesal destinado a proteger derechos fundamentales, entre ellos el derecho al trabajo, tanto para evaluar su reconocimiento formal como su operatividad real en el acceso a la justicia. Los dos últimos conceptos también son relevantes. Así, la acción procesal, que se concibe como el mecanismo formal habilitante para activar la función jurisdiccional, es el punto de partida para la protección de cualquier derecho (Rodríguez-Serpa y Villareal, 2021). Y, por último, la protección del derecho laboral expresa la traducción normativa y práctica de estas garantías cuando se refieren a las condiciones de trabajo y la estabilidad laboral (Andreeva, 2023).

Resultados

En la presente sección de resultados se exponen los hallazgos obtenidos a partir del análisis comparativo entre la acción de amparo en Argentina y la acción de protección en Ecuador, en el marco de la tutela procesal del derecho al trabajo. Se identifican los elementos que configuran la eficacia práctica de estos mecanismos constitucionales a través de una revisión

detallada de normativa, jurisprudencia y doctrina relevante. El lector podrá constatar que los resultados ofrecen evidencia suficiente de tanto convergencias funcionales como diferencias estructurales entre ambos sistemas jurídicos, donde queda patente cómo cada uno responde, desde su propia tradición, a los desafíos que implica garantizar el acceso efectivo a la justicia laboral.

Análisis del marco constitucional y normativo. –

El análisis normativo de las herramientas procesales disponibles para la protección del derecho al trabajo en Ecuador y Argentina exige una aproximación minuciosa a los instrumentos constitucionales y legales que regulan la acción de protección y la acción de amparo, respectivamente. Lo primero que debe tenerse en cuenta es que ambos mecanismos surgen como respuestas institucionales a la necesidad de garantizar el acceso a la justicia en contextos de vulneración de derechos fundamentales, aunque lo hacen desde tradiciones jurídicas diferentes y con diseños normativos particulares. La acción de protección ecuatoriana y el amparo argentino, en este orden de ideas, se erigen como dos formas de justicia constitucional cuya eficacia depende tanto de su formulación legal como de su articulación con los principios procesales y su aplicabilidad en contextos laborales concretos.

En el caso ecuatoriano, la Constitución de 2008 (CRE), cuya última actualización corresponde al año 2024, introdujo un conjunto de garantías jurisdiccionales que apuntan a, entre otras cosas, dar mayor fortaleza al acceso efectivo a la justicia constitucional. Entre estas, la acción de protección adquiere un papel central al estar destinada a amparar de manera directa y eficaz los derechos consagrados en el texto constitucional. De manera específica, en la Constitución se establece que esta acción puede ser interpuesta frente a actos u

omisiones de autoridades públicas no judiciales, frente a políticas públicas que priven del ejercicio de derechos o ante violaciones por parte de particulares bajo ciertas condiciones (CRE, 2024, art. 88), como el estado de subordinación o indefensión de la víctima. Su diseño legal se complementa con lo dispuesto en los artículos 39 a 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), donde se delimitan su objeto, requisitos, procedencia e improcedencia, todo en búsqueda de cimentar una protección amplia y flexible a los derechos de las personas que, en principio, se muestra adecuada para abordar situaciones de afectación laboral, sobre todo cuando se presentan condiciones de vulnerabilidad estructural o urgencia que deben ser atendidos con inmediatez.

En Argentina, la acción de amparo cuenta con un reconocimiento constitucional implícito desde la reforma de 1994, pero encuentra su desarrollo normativo más acabado en la Ley 16.986. Según su artículo 1, esta acción procede contra actos u omisiones de autoridades públicas que lesionen derechos con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta (Ley de Amparo, 1966, art. 1). Ahora, debe tenerse en cuenta que su admisibilidad queda restringida cuando existen otros medios judiciales disponibles o cuando el caso exige un debate probatorio extenso, como lo indican los artículos 2 y 3 de la mencionada ley. Aunque su finalidad se asemeja a la acción de protección ecuatoriana, el amparo argentino está condicionado de manera más evidente que el primero por el principio de subsidiariedad, lo que puede limitar su utilización en el ámbito laboral cuando el trabajador dispone de otras vías ordinarias. A pesar de ello, la jurisprudencia argentina ha habilitado su aplicación en casos laborales cuando se verifica una amenaza cierta, inmediata y grave a derechos constitucionales, más aún cuando se requiere una respuesta urgente por parte del sistema judicial (Toyama, 1998).

El contraste entre estos dos cuerpos normativos pone de manifiesto que, si bien ambos ordenamientos reconocen mecanismos de protección frente a vulneraciones de derechos laborales, la acción de protección en Ecuador presenta un diseño más expansivo respecto a su procedencia en comparación con el caso argentino. La legislación ecuatoriana admite su utilización frente a particulares, siempre que se configuren relaciones de poder asimétricas o daño grave (LOGJCC, 2023, art. 39), una realidad que facilita su empleo en controversias laborales que surgen en el sector privado. En cambio, el amparo argentino tiende a operar de forma más restrictiva que su par ecuatoriano, esto al estar condicionado por la interpretación judicial sobre la existencia de otras vías procesales (Ley de Amparo, 1966, art. 2), cuestión que se presta a la generación de cierta inseguridad jurídica (Haro, 2008), algo que incluye a su disponibilidad en materia de derecho laboral.

En cuanto a los principios procesales, ambas figuras de protección se estructuran en torno a garantías que buscan asegurar una justicia que, además de rápida, tienda a ser accesible y efectiva. En Ecuador, los principios de celeridad, oralidad, gratuidad, intermediación, informalidad y eficacia están explícitamente reconocidos tanto en la normativa constitucional (CRE, 2024, art. 169) como en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales (artículo 66). De manera específica, la acción de protección se tramita mediante audiencias orales, con plazos breves y sin costos procesales con el fin de facilitar su acceso por parte del usuario (como los trabajadores) en situación de desventaja. Es un diseño procesal que se alinea con el objetivo de superar las barreras estructurales que, de forma tradicional, han limitado el acceso a la justicia para sectores vulnerables (Falquez-Maldonado, 2025). En este orden de ideas, la aplicación de estos principios al ámbito laboral se consolida mediante la interpretación

constitucional que privilegia la defensa efectiva de derechos frente a formalismos excesivos o requisitos procedimentales rígidos que impidan la reposición del derecho afectado

Por su parte, el proceso para la aplicación del amparo en Argentina se rige por una serie de principios orientados a la tutela urgente de derechos. En sí, la ley establece plazos perentorios, audiencia inmediata, prueba limitada y una fuerte concentración de actos procesales que facilita la obtención de una sentencia en pocos días (Ledesma, 2015); sin embargo, esta celeridad depende de la admisión inicial de la acción, una realidad que no siempre ocurre cuando el juez considera que existen otras vías disponibles para atender el caso. Así, si bien el principio de celeridad está presente, su aplicación práctica en el ámbito laboral se ve obstaculizada por la subsistencia de requisitos de admisibilidad que, en la práctica, derivan en una interpretación restrictiva del acceso al amparo y colindan con la propia celeridad. Además, el principio de gratuidad no se encuentra consagrado expresamente en la legislación nacional, aunque, como señaló Pereira -Peñaranda (2014), en tribunales se ha interpretado que su aplicación resulta inherente al carácter tuitivo del derecho en juego o el nivel socioeconómico del solicitante

Una diferencia que resulta de suma importancia en la aplicación de estos principios procesales radica en la centralidad de la oralidad que, en términos procesales, toma un rol fundamental. En Ecuador, la oralidad está incorporada de forma normativa como parte esencial del proceso de acción de protección, y su observancia es obligatoria en todas las etapas del procedimiento (CRE, 2024, art. 86). Es una caracterización procesal que facilita un contacto directo entre el juez y las partes y mejora la valoración de pruebas en tiempo real, así como evita demoras asociadas a la tramitación escrita (Cárdenas et al., 2022). Por su

parte, en el caso argentino, aunque la audiencia puede ser convocada, el proceso se desarrolla en gran medida por escrito. Por consiguiente, la oralidad no constituye una exigencia formal y, como consecuencia, limita su potencial transformador en términos de cercanía y transparencia procesal, ello a pesar de que, como expresa Groppo (2024), es factible el dictado de una sentencia de esta manera en dicha jurisdicción, aunque con ciertos matices que le hacen como viable.

Asimismo, el principio de inmediación encuentra mayor desarrollo en el modelo ecuatoriano en comparación al del argentino, en especial en el Código Orgánico de la Función Judicial o COFJ (2023), ya que en él se procura que el juez esté presente en la totalidad del proceso y tenga un contacto directo con las partes y los medios probatorios (art. 19). En el amparo argentino, aunque puede convocarse audiencia, la intermediación es relativa, dado que la tramitación escrita predomina y los jueces tienden a resolver sobre la base del expediente sin contacto directo con los justiciables (Ley de Amparo, 1966, arts. 6-11). Es una diferencia que no se queda en la mera formalidad: incide en la forma en que se valora la prueba, así como también afecta en la manera en la que se construye el relato fáctico y se aprecia la urgencia del reclamo, todos ellos elementos que resultan relevantes, sobre todo, en controversias laborales marcadas por la asimetría entre empleador y trabajador (más allá de los simples términos económicos).

Otra dimensión relevante corresponde al principio de gratuidad, donde, como se adelantó en esta misma sección, se marca una diferencia notoria entre las dos jurisdicciones analizadas. En Ecuador, este principio se encuentra institucionalizado en los procedimientos de acción de protección, en línea con el artículo 75 de la Constitución, que impone la gratuidad del

acceso a la justicia en general, algo que cobra especial relevancia en el contexto laboral, donde el costo de los procesos puede constituir una barrera insalvable para muchos trabajadores. La gratuidad se materializa en estos casos, además de en la exención de tasas judiciales, también en la provisión de defensores públicos y la simplificación de trámites procesales (Méndez, 2000). En contraste, la legislación argentina no incorpora una disposición expresa sobre la gratuidad del amparo, aunque en la práctica, y en ciertos fueros como el laboral, los jueces han evitado imponer costas a los trabajadores cuando la acción resulta razonable, incluso si no prospera a favor del trabajador (Valenzuela, 2018).

Por último, en el ámbito de los principios, el principio de informalidad también se manifiesta de manera más pronunciada en el sistema ecuatoriano en comparación al argentino, primero donde el juez tiene la facultad de flexibilizar los requisitos formales con el objetivo de garantizar el acceso a la justicia. Téngase en cuenta que este rasgo es propio de las garantías jurisdiccionales ecuatorianas, donde incluso es posible no citar normativa alguna ante la existencia de un derecho afectado (CRE, 2024, art. 86). La mencionada es una flexibilidad que puede manifestarse como especialmente significativa en contextos laborales, en los que los trabajadores quizás no cuenten con representación letrada ni con conocimiento suficiente del lenguaje jurídico. En este orden de ideas, la acción de protección da pie a la presentación de la demanda sin necesidad de formalismos técnicos estrictos con la finalidad de reducir el umbral de entrada al proceso. En el caso de la Nación Argentina, aunque el proceso de amparo es sumario y se permite cierta flexibilidad probatoria, subsisten exigencias formales como la presentación escrita de la demanda y la acreditación de la ilegitimidad manifiesta (Ley de Amparo, 1966, art. 6). Lo anterior propicia la potencial generación de rechazos por cuestiones

técnico-procesales que no necesariamente se relacionan con el fondo del derecho vulnerado y que puede provocar una situación de impunidad.

Cabe destacar que la configuración de estas acciones y principios puede interpretarse de una manera dual. Por un lado, las mismas reflejan una voluntad normativa de proteger derechos (con sus limitaciones procesales); por otro, ambas están condicionadas por el contexto institucional y por las prácticas judiciales de cada país. En el caso del Ecuador, como explicaron Bueno y Humala (2022), la carga de trabajo en los tribunales, la resistencia de ciertos jueces a reconocer la acción de protección en materia laboral y la falta de criterios uniformes han limitado su efectividad, a pesar de su diseño normativo favorable. Por el lado de Argentina, aunque el amparo cuenta con una larga tradición jurisprudencial, su uso en el ámbito laboral sigue enfrentando obstáculos derivados de la posibilidad general a remitir las controversias al proceso ordinario (Maraniello, 2011), una realidad que termina por diluir la potencialidad de una justicia rápida y efectiva.

Así, y como cierre de esta subsección de los resultados, se pueden sintetizar que, mientras que el modelo ecuatoriano se caracteriza por una estructura legal permeable a las necesidades del justiciable laboral, el modelo argentino continúa en una especie de operación condicional bajo una lógica de subsidiariedad que, si bien protege contra excesos de uso, puede debilitar la función tuitiva del derecho constitucional cuando no se reconoce la urgencia o gravedad del reclamo. Es una comparación entre ambos sistemas que da pie a advertir que el diseño procesal más favorable al trabajador no garantiza per se una tutela efectiva, siempre que no se acompañe de prácticas judiciales coherentes y de un entorno institucional que favorezca el acceso real y oportuno a la justicia laboral.

Ahora, la aplicabilidad de los principios procesales al derecho laboral es imposible de evaluar desde un aspecto centrado únicamente desde el texto legal y esperar de ello conocer un panorama completo de la situación. Al contrario, es necesario que se observe cómo estos principios se traducen en prácticas efectivas que den pie a la superación de la desigualdad estructural en las relaciones laborales. Entiéndase que el proceso laboral, por su propia naturaleza, exige herramientas que equilibren el poder entre las partes y minimicen los costos de acceso a la justicia (Corby et al., 2020). Bajo esta premisa, tanto la acción de protección en Ecuador como el amparo en Argentina se erigen como figuras que pueden cumplir esa función, aunque en la práctica su eficacia depende de la forma en que los principios procesales se integran de manera efectiva en la cultura judicial y en la praxis forense de cada caso.

Evaluación de la efectividad práctica de las acciones. –

La evaluación de la efectividad práctica de la acción de protección y de la acción de amparo amerita un abordaje de sentencias que arrojen luz a sus puntos fuertes y sus desventajas. Por ello, en esta subsección se hará un análisis breve de las decisiones clave de cuatro sentencias de gran importancia en el Ecuador en materia procesal-laboral, así como tres paradigmáticas en el caso de la Argentina, con la finalidad de satisfacer dicha necesidad de comprensión sobre la realidad de ambas acciones en las instancias judiciales. Se comienza con Ecuador.

Jurisprudencia ecuatoriana

En el contexto ecuatoriano, como se ha visto hasta ahora, la acción de protección ha sido diseñada como un mecanismo expedito y flexible para tutelar derechos

constitucionales, algo que toma suma importancia en escenarios de vulnerabilidad laboral, al menos en teoría. No obstante, el análisis de la jurisprudencia muestra que la efectividad práctica de esta herramienta deja en evidencia marcadas tensiones entre su establecimiento normativo y su aplicación concreta por parte de los jueces. Un primer ejemplo de ello radica en la sentencia sobre el Juicio 09292-2020-00606 (2020), proceso que se origina en la demanda presentada por una servidora pública cesada durante su licencia médica, en plena vigencia del estado de emergencia sanitaria por COVID-19. En términos generales, el fallo expuso cómo la desvinculación laboral se realizó sin una motivación adecuada e ignoró abiertamente la garantía constitucional de estabilidad reforzada en contextos de enfermedad, así como el derecho a reintegrarse tras incapacidad certificada. En él, la jueza acogió la acción al constatar que el acto administrativo carecía de justificación legal y quebrantaba el principio de intangibilidad de derechos, aspecto que consolidaba una clara omisión regresiva prohibida por el artículo 11 de la Constitución. Por consiguiente, en este caso, se evidenció un uso efectivo de la acción de protección para reparar una vulneración patente, aunque también se concluyó y se dejó en claro que esta protección solo fue posible gracias a la argumentación jurídica robusta de la parte actora y no por una praxis judicial homogénea dentro del proceso.

Muy en relación con esta delimitación señalada por la unidad judicial, en la sentencia 556-20-EP/24 (2024) de la Corte Constitucional del Ecuador expuso un obstáculo estructural importante en el uso de esta garantía jurisdiccional: la interpretación judicial restrictiva sobre la vía idónea. En concreto, el demandante alegó haber sido obligado a laborar en condiciones contrarias a sus derechos laborales fundamentales (incluso sin remuneración en jornadas extendidas) y solicitó reparación por

medio de una acción de protección. Resulta que tanto la primera como la segunda instancia negaron su pretensión, ambas bajo el amparo de que las reclamaciones debían canalizarse por la vía contencioso-administrativa para agotar recursos idóneos que podían resultar en procesos más expeditos que el de la acción propuesta. Bajo esta premisa, la Corte Constitucional, si bien reconoció la existencia de condiciones laborales precarias, terminó desestimando la acción extraordinaria bajo el argumento de que no se cumplía con el principio de residualidad provocada por la inacción del propio demandante, una decisión que invisibiliza la urgencia del reclamo a la par que consolida la lógica de canalizar conflictos laborales únicamente por procesos ordinarios, aspecto que puede retrasar el resarcimiento y limitar el carácter expedito del amparo constitucional. La exigencia de agotar vías ordinarias, sin considerar la ineficacia o dilación asociada a ellas, se presenta como un criterio que, aunque invocado bajo principios jurídicos, puede convertirse en una traba para el acceso real a la justicia.

Este patrón de interpretación también se observa en la sentencia 2006-18-EP/24, donde la Corte Constitucional (2024) corrigió un error judicial al advertir que la protección laboral reforzada de las mujeres embarazadas con nombramientos provisionales fue ignorada por los jueces de instancias previas. Sobre el contexto, una funcionaria del IEPS fue desvinculada a los seis meses de embarazo, pese a haber notificado formalmente su estado, por lo que interpuso un recurso de garantía jurisdiccional. Esta, la acción de protección, fue inicialmente negada, para lo cual se alegó que la terminación del nombramiento se ajustaba a la legalidad formal del régimen provisional. Sin embargo, la Corte Constitucional consideró que la falta de análisis sobre el derecho a la estabilidad reforzada configuraba una vulneración al de-

bido proceso en su vertiente de motivación, una problemática interpretativa por parte de los jueces de instancias iniciales que expuso una debilidad frecuente: el desconocimiento o la interpretación parcial de los principios constitucionales que protegen a grupos vulnerables, incluso cuando estos han sido invocados de manera explícita en la demanda. A raíz de este descubrimiento, la Corte corrigió el fallo y reiteró que, aun tratándose de vínculos provisionales, no pueden operar desvinculaciones en perjuicio de derechos reforzados sin examen sustancial. Nuevamente quedó palpable que la acción de protección podía incluso ser inútil bajo interpretaciones convenientes de la propia garantía por parte de los operadores de justicia

Lo anterior pone de manifiesto una falta de uniformidad en la aplicación de la acción de protección. Resulta evidente que existe un diseño legal favorable, pero los operadores jurídicos no aplican de manera consistente los principios constitucionales, en especial en materia laboral, según la evidencia que se ha analizado. En algunos casos, los jueces optan por una interpretación formalista que trae como consecuencia la desnaturalización de la función de la acción de protección como mecanismo urgente de resguardo, por lo que se traduce en una falta de coherencia que genera inseguridad jurídica para los trabajadores y, no menos importante, desincentiva el uso de la acción cuando se prevé un rechazo por cuestiones técnico-procesales, como ocurrió en la sentencia 556-20-EP/24.

Sumado a todo lo anterior, la carga judicial es otro factor que incide en la variabilidad de las decisiones. En sí, la saturación del sistema judicial y la sobrecarga de causas han dado lugar a resoluciones apuradas, en las que se evita entrar al fondo del conflicto bajo la excusa de improcedencia formal (Cárdenas y otros, 2022), una dinámica que obstaculiza la posibilidad de que los jueces ejerzan un análisis

garantista que reconozca la urgencia y particularidad de las controversias laborales. Bajo este punto, la sentencia 24571-2021-00729 (2022) ilustra cómo incluso cuando la acción de protección logra prosperar, como ocurrió en favor de una funcionaria del Ministerio de Salud mantenida durante años en un cargo de mayor responsabilidad sin que se le reconociera formalmente el puesto ni la remuneración correspondiente, el éxito de la demanda dependió de la excepcional proactividad de la jueza, quien suspendió la audiencia para recabar prueba de la administración por sus propios medios y así confirmar la omisión institucional que se planteaba como pilar del caso. Cabe destacar que la resolución reconoció una vulneración al principio de progresividad y al derecho al trabajo, pero también evidenció que la inercia administrativa y la pasividad judicial son obstáculos persistentes que afectan la efectividad de la acción de protección. A ello se suma la formación deficiente de algunos jueces respecto al carácter tuitivo del derecho al trabajo, situación que explica la persistencia de decisiones que se limitan a reproducir argumentos legales sin ponderación constitucional sobre la cuestión de fondo tratada.

El uso práctico de la acción de protección por parte de los trabajadores también pone de manifiesto una dimensión estratégica que no se contemplaba como esencial para este análisis. En los casos abordados en esta sección se observa que quienes optan por esta vía lo hacen en contextos donde las vías ordinarias resultan ineficaces o inadecuadas, ya sea por la urgencia del reclamo o por la naturaleza de los derechos afectados. En la sentencia 09292-2020-00606, por ejemplo, la actora eligió esta vía tras ser cesada durante una licencia médica sin notificación adecuada ni proceso disciplinario, un escenario en el que acudir al contencioso administrativo habría supuesto una demora incompatible con la reparación inmediata exigida por el caso. Similar lógica operó en el caso 2006-

18-EP/24, donde la afectación a una mujer embarazada requería una respuesta judicial que evitara el agravamiento de la vulnerabilidad, fin que no podría lograrse en la lentitud de la jurisdicción ordinaria.

En cualquier caso, la eficacia de esta herramienta depende, además del propio litigante, de la comprensión judicial sobre el rol que debe cumplir la acción de protección. La sentencia 556-20-EP/24 ilustra bien el riesgo de transformar la acción en una institución secundaria cuando el juzgador impone filtros de admisibilidad que privilegian lo formal sobre lo sustancial a pesar de que esto contravenga la naturaleza propia de la acción. La práctica judicial demuestra que el grado de acogida de estas acciones varía de manera más que significativa entre jueces, una situación que impide una correcta consolidación de un criterio previsible sobre su procedencia, una falta de previsibilidad que, en todos los casos, impacta en la confianza de los trabajadores y sus defensores, quienes deben anticipar escenarios de rechazo que no necesariamente se encontrarían vinculados a la validez de sus reclamos, sino a consideraciones institucionales o ideológicas de los operadores.

Jurisprudencia argentina

Una vez analizado el caso ecuatoriano, es necesario pasar a la jurisprudencia argentina. En específico, la acción de amparo en Argentina, en su dimensión procesal laboral, ha demostrado ser una figura ambigua en términos de efectividad práctica. Lo anterior nace a raíz de diversos factores. La interpretación judicial, los obstáculos estructurales del sistema de justicia y el uso real por parte de trabajadores y operadores jurídicos son algunos de ellos. A continuación, tras el análisis de las sentencias seleccionadas, se puede observar cómo la jurisprudencia reciente ilustra tanto las potencialidades del amparo como sus limitaciones concretas en el acceso a

una tutela judicial efectiva del derecho al trabajo.

En primer lugar, la sentencia relacionada al Caso Nro. 56862/2023 (2024) pone de manifiesto un ejemplo paradigmático de amparo colectivo, en el que se analiza la constitucionalidad del DNU 70/2023 por su impacto sobre derechos colectivos e individuales de los trabajadores. En sí, la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo consideró procedente la acción de amparo impulsada por la Confederación General del Trabajo (CGT) al reconocer su legitimación activa en virtud de la afectación directa que generaban ciertos artículos del decreto sobre las facultades sindicales y condiciones laborales colectivas. En particular, el fallo es ideal para comprender la flexibilidad del amparo frente a reformas normativas que, pese a su alcance general, inciden de manera directa sobre el plexo de derechos laborales. A pesar de ello, la resolución también ilustra una tensión persistente: el tribunal restringe su análisis a una parte del decreto (artículos 73, 79, 86, 87, 88 y 97, relacionados a la acción sindical) y excluye otras normas por entender que su afectación a trabajadores individuales no legitimaba a la entidad gremial, es decir, se hacía una distinción clara entre el amparo del derecho laboral colectivo y gremial. El anterior es un criterio interpretativo restrictivo respecto del alcance colectivo de los derechos de incidencia individual homogénea, una situación judicial interpretativa que limita la posibilidad de utilizar el amparo como herramienta integral de defensa frente a políticas laborales regresivas que, además de lo individual, afecten a lo colectivo.

Tal criterio restringido contrasta con una línea jurisprudencial anterior reafirmada en el mismo fallo, que había ampliado el alcance del artículo 43 de la Constitución y de la ley 23.551 sobre asociaciones sindicales en las que se legitimó

a los sindicatos a accionar por intereses difusos o derechos individuales homogéneos. Nótese que, al desestimar parte del planteo de la CGT, la sentencia reproduce un obstáculo estructural del sistema de justicia laboral: la falta de uniformidad en la interpretación de la legitimación activa que deriva en una incertidumbre para los actores sindicales respecto del tipo de medidas que pueden impugnar de manera válida por esta vía. Así, la acción de amparo se presenta, según este caso, como una herramienta de utilidad condicionada que depende tanto del criterio del tribunal como del encuadre técnico-jurídico del conflicto.

En segundo lugar, en el caso «Modarelli c/ Ministerio de Justicia» correspondiente a la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo - Sala V. Expediente Nro. CNT 59873/2016/CA1-CA2 (2021)., se vislumbra una dimensión distinta del uso del amparo en el ámbito laboral, esto con su función para canalizar reclamos individuales en contextos de presunta discriminación. Aunque el caso al inicio se tramitó como una medida cautelar, el eje del debate procesal fue determinar si el despido sin causa de una trabajadora con militancia política activa podía encuadrarse como un acto discriminatorio violatorio del derecho al trabajo y la igualdad. Ante esta situación, la Cámara revocó la decisión de primera instancia y consideró que existían indicios serios de una motivación discriminatoria y, por consiguiente, reconoció el uso del amparo como vía eficaz para proteger a trabajadores despedidos en contextos de persecución ideológica.

Más allá de que se consiguió una resolución positiva, este caso también deja en evidencia un obstáculo estructural que afecta la eficacia del amparo en términos probatorios. Si bien los estándares desarrollados por la Corte Suprema en el precedente «Pellicori» sobre la inversión de la carga de la prueba en casos de discrimina-

ción parecen suficientes, la primera instancia desestimó el planteo por falta de prueba directa y omitió así el valorar adecuadamente los indicios ofrecidos, una práctica que deja patente una aplicación inconsistente de los estándares procesales que deberían guiar la tutela urgente de derechos fundamentales en el ámbito laboral que surgen desde el amparo. Por consiguiente, el amparo enfrenta una limitación importante cuando los jueces no internalizan una perspectiva de derechos fundamentales en la valoración probatoria, cuestión que debilita su función garantista.

Como último caso judicial analizado para el caso argentino, el denominado como «Sisnero c/ Tadelva» relacionado al Corte Suprema de Justicia de la Nación. Expediente Nro. S. 932 (2014) refuerza esta observación anterior. Allí, se revocó una decisión que había negado la existencia de discriminación estructural en el acceso al empleo para mujeres conductoras, ello a pesar de que las empresas demandadas no contaban con una sola trabajadora en su planta. Bajo esta idea, el tribunal nacional reafirmó la regla de indicios y el deber del empleador de justificar objetivamente sus decisiones cuando existen signos de discriminación. Así, en términos procesales, esta sentencia revaloriza el amparo como un mecanismo de control que puede actuar, además de en caso de actos estatales, también contra omisiones discriminatorias por parte de particulares. De tal manera, la acción, en este sentido, se consolida como herramienta idónea para enfrentar desigualdades estructurales en el acceso al trabajo, a condición de que los jueces apliquen correctamente los principios de distribución de la carga probatoria.

Incluso este fallo evidencia la existencia de barreras estructurales adicionales para la justiciabilidad del derecho al trabajo vía amparo. Lo más llamativo radica en la necesidad de acudir a la Corte Su-

prema para obtener una resolución favorable en un caso con pruebas evidentes de discriminación, situación que demuestra que la acción no siempre garantiza una respuesta rápida ni uniforme y, quizás, desde lo procesal, no sería la más expedita para la recuperación del derecho vulnerado si se le compara con figuras de inferior importancia. A ello se suma la tendencia de algunos tribunales inferiores a exigir pruebas directas en contextos donde la discriminación se manifiesta de forma sistémica o implícita (Haro, 2008), situaciones donde naturalmente es palpable la discriminación, documentada inclusive, lo que contraría los estándares internacionales de derechos humanos que Argentina ha suscripto. Así pues, estas prácticas interpretativas restringen el alcance del amparo como vía efectiva de protección y le hacen poco llamativo para la solución de controversias laborales, al menos, como forma inmediata de acción.

Desde el punto de vista del uso práctico del amparo por parte de trabajadores y operadores jurídicos, las sentencias estudiadas en el caso argentino ponen de manifiesto que existe un conocimiento creciente del potencial de esta acción, sobre todo frente a situaciones de urgencia o cuando otras vías procesales resultan ineficaces por su lentitud o formalismo. La elección del amparo, sin embargo, enfrenta resistencias en la Nación Argentina tanto por parte de tribunales reacios a extender su ámbito de aplicación (Caso Nro. 56862/2023, 2024) como por estructuras judiciales que no están plenamente adaptadas a tramitar con celeridad este tipo de procesos (Haro, 2008). Obstáculos reales como las demoras, los criterios contradictorios sobre la procedencia del amparo y la inseguridad jurídica derivada de su utilización selectiva afectan la posibilidad de los trabajadores de acceder a una tutela judicial en condiciones plenas y de protección de derechos.

A ello se suma la saturación del sistema judicial laboral argentino que, con hasta 115 causas por cada 100.000 trabajadores (Martínez, 2025), limita la capacidad de respuesta rápida que el amparo y otro tipo de recursos debería ofrecer. Naturalmente, la congestión procesal dificulta que los juzgados prioricen acciones de esta naturaleza e incluso les incentiva a hacerse estrictos respecto a su admisión, salvo cuando adquieren relevancia pública o cuentan con representación institucional fuerte, como en el caso de los sindicatos que, como pudo verse, terminaron en fallos que no exhortaron a apostar por otras vías de solución del conflicto. Todo deriva en un fenómeno que refuerza la desigualdad en el acceso a la justicia laboral en la Argentina al darse que solo ciertos actores colectivos o trabajadores con asesoramiento técnico adecuado logran activar eficazmente la vía del amparo.

Contrastes de resultados bajo la lupa doctrinal.

El contraste comparativo entre la acción de amparo en Argentina y la acción de protección en Ecuador, como mecanismos constitucionales de tutela del derecho al trabajo, pone de manifiesto un compendio de similitudes y diferencias cuyo análisis da pie a la extracción de aprendizajes relevantes que, en la última sección, serán discutidos de forma crítica. Desde un punto de vista doctrinal, tal comparativa se sostiene teóricamente en la tríada compuesta por la teoría de la garantía institucional, la teoría del acceso a la justicia y la teoría de la justiciabilidad de los derechos sociales, cada una de las cuales aporta elementos interpretativos para valorar la operatividad y eficacia de los dispositivos jurídicos observados y que fueron mencionadas oportunamente en la sección de metodología. Con ello en mente, se procede a la comparación con base doctrinal.

Primero, y desde una perspectiva

estructural, ambos mecanismos procesales emanan como respuestas normativas de cara a la necesidad de suministrar vías suficientes de protección de derechos fundamentales, pero lo hacen a partir de tradiciones jurídicas disímiles. La acción de amparo, propia del derecho argentino, aunque con reconocimiento constitucional desde 1994, encuentra su desarrollo más consolidado en la Ley 16.986. Por su parte, la acción de protección en Ecuador se estructura como una figura de creación constitucional expresa a partir de la Carta de 2008 (aunque no nace necesariamente por primerísima vez desde allí), lo que la dota de un basamento normativo más orgánico y coherente con el bloque de constitucionalidad del país reformado en tiempos relativamente recientes, si se le compara con Argentina. Es una diferencia que deriva en un aspecto esencial si se la analiza a través de la teoría de la garantía institucional, donde se enarbola la necesidad de cimientos suficientes desde lo legal para una correcta protección desde lo institucional (Fernández-Miranda, 2008), ya que en el caso ecuatoriano se percibe una articulación más directa que el de Argentina entre la norma fundamental y la garantía jurisdiccional, en tanto que en Argentina subsisten tensiones entre el principio de subsidiariedad y la operatividad del amparo en materia laboral.

Aun así, el carácter sumario y flexible del amparo argentino ha posibilitado su empleo como herramienta de tutela urgente ante la amenaza cierta de vulneración de derechos laborales, sobre todo cuando los jueces adoptan una interpretación extensiva y pragmática de sus requisitos. Es una funcionalidad que remite de manera ineludible a lo que la teoría de la justiciabilidad define como activación efectiva de derechos sociales: no basta con su reconocimiento legal, sino que debe existir un entorno judicial proclive a dotarlos de contenido operativo (Albert, 1977).

En este punto, se observa cómo la jurisprudencia argentina, más allá de la rigidez formal de ciertos criterios normativos, ha construido una doctrina que da pie a excepcionar la regla de subsidiariedad cuando están en juego bienes jurídicos de alta relevancia, como la subsistencia económica del trabajador o el ejercicio inmediato del empleo, cuestión que maximiza (hasta cierto punto) la posibilidad del uso expedito del amparo.

Por contraste al argentino, el modelo ecuatoriano presenta una mayor amplitud normativa en cuanto a procedencia y admisibilidad al permitir el uso de la acción de protección frente a actos de particulares siempre que exista una relación de poder asimétrica o una situación de indefensión (CRE, 2024, art. 88). Cuando se hilvana lo anterior a los principios procesales como la oralidad, gratuidad, inmediatez y ausencia de tecnicismos, todos los cuales configuran un diseño institucional alineado con los postulados de la teoría del acceso a la justicia, se denota la utilidad de la acción en sí. En este sentido, la acción de protección puede ser comprendida como un instrumento orientado a reducir las barreras formales y materiales que obstaculizan la entrada al sistema judicial y satisface con ello el mandato de garantizar condiciones equitativas de participación jurídica, sobre todo cuando se trata de contextos de vulnerabilidad estructural como el laboral.

Es necesario realizar una acotación negativa en el caso del Ecuador, dado que el análisis empírico también muestra que la efectividad de la acción de protección ecuatoriana se ve limitada por factores extrajurídicos (Sentencia 2006-18-EP/24, 2024), entre los cuales se encuentran la carga de trabajo en los tribunales, la falta de criterios jurisprudenciales uniformes y la resistencia de algunos operadores judiciales a aceptar su procedencia en materia laboral. Así, la eficacia de la figura no

puede medirse de forma exclusiva por su diseño normativo; en la práctica, requiere considerar las condiciones institucionales que la rodean. En este punto, la teoría del acceso a la justicia provee una herramienta interpretativa útil al advertir que la justicia efectiva es producto de la triada infraestructura, voluntad judicial y cultura procesal (Rubinson, 2005), todo más allá de las meras normas.

Desde el plano de las buenas prácticas replicables que ambas naciones pueden tomar en cuenta, puede destacarse que la oralidad e inmediatez que caracterizan al procedimiento ecuatoriano se erige como un modelo de gran valor a ser tomado en cuenta en otras jurisdicciones que busquen agilizar la resolución de controversias laborales. Es un principio, el de la oralidad, que tiende a minimizar los costos y tiempos del proceso, algo siempre deseable para los trabajadores que carecen de recursos económicos suficientes (Cárdenas y otros, 2022). A su vez, si se toma en cuenta la teoría de la garantía institucional, que impone al Estado la obligación de mantener operativas las estructuras que hacen efectivos los derechos fundamentales (Fernández-Miranda, 2008), la admisión de demandas sin requisitos estrictos de formalismo legal apunta a democratizar el acceso a la tutela constitucional, y podría ser una estrategia útil para reformular procesos sumarios en otros países latinoamericanos desde la experiencia ecuatoriana.

De la misma manera, la práctica argentina de habilitar el amparo en contextos de urgencia, aun cuando existan vías ordinarias disponibles, es una interpretación jurisprudencial de esencial valor que reconoce la centralidad del tiempo en la efectividad de los derechos sociales. Más allá de los obstáculos que pueden surgir de ella, esta forma de trabajo puede representar una buena práctica cuando se la vincula con los criterios que propone la teoría de la

justiciabilidad, ya que permite resolver favorablemente situaciones en las que la dilación procesal equivale a una negación del derecho (Albert, 1977). Al igual que en el ejemplo ecuatoriano, podría ser replicada por otras cortes constitucionales en la región para garantizar una tutela oportuna en escenarios donde el retardo judicial produce daños irreparables y, a su vez, reducir la saturación en el uso de la figura del amparo o protección.

Al mismo tiempo, se desprenden resultados comparativos sobre la necesidad de armonizar el diseño legal con la praxis judicial. En ambos países se constata que la cultura jurídica y los hábitos de interpretación juegan un papel decisivo en la efectividad de las acciones de tutela, por lo que cualquier reforma legal debe ir acompañada de procesos de formación continua para jueces y operadores jurídicos, orientados a la promoción de una comprensión sustantiva y no meramente formal del derecho al trabajo. Lo anterior puede verse como una forma de garantizar el acceso a la justicia, ya que, como explica Rubinson (2005), los cambios normativos, por sí solos, no alteran la lógica de exclusión si no se modifican las prácticas institucionales que reproducen desigualdades dentro del sistema judicial.

Como último resultado a destacarse, está la consideración transversal de la necesidad de generar marcos normativos e interpretativos que asuman la especificidad del derecho al trabajo como derecho social de exigibilidad inmediata. De la comparación entre Argentina y Ecuador derivó la evidencia de que, aunque los mecanismos jurídicos sean distintos, los desafíos estructurales son compartidos. Así, la superación de la brecha entre derecho y realidad exige respuestas integrales que tengan en cuenta tanto el diseño institucional adecuado, prácticas jurisprudenciales coherentes y una política pública activa de

fortalecimiento del poder judicial en materia laboral.

Discusión

El análisis comparativo realizado entre la acción de protección en Ecuador y la acción de amparo en Argentina ha demostrado que ambas figuras comparten el propósito de resguardar los derechos en general, así como el derecho al trabajo en particular, desde una perspectiva procesal, aunque lo hacen con alcances, estructuras y obstáculos diferentes. En términos estrictos, se puede afirmar que la investigación ha respondido satisfactoriamente la pregunta formulada: las similitudes y diferencias procesales radican, de forma fundamental, en el diseño normativo de las acciones, los principios procesales que las estructuran y la forma en que estos son aplicados por los jueces de cada una de las naciones. Asimismo, el objetivo general del estudio se ha cumplido, al lograrse un contraste argumentado y profundo sobre cómo cada sistema jurídico procura garantizar el acceso efectivo a la justicia laboral mediante herramientas constitucionales específicas y normas especializadas vinculadas al objeto de estudio (CRE, 2024; Ley de Amparo, 1966; LOGJCC, 2023).

En lo particular, la acción de protección ecuatoriana, si bien dotada de mayor apertura formal y principios más garantistas que la de su contraparte con aspectos como la oralidad, la gratuidad y la informalidad (Falquez-Maldonado, 2025; Cárdenas et al., 2022), encuentra dificultades notables en su aplicación uniforme. Como hallazgo, que además está reflejado en sentencias como la 556-20-EP/24 (2024), deja patente que el diseño institucional favorable puede no traducirse en efectividad si los operadores jurídicos adoptan interpretaciones restrictivas o se aferran a lógicas formales heredadas del

proceso ordinario. En ese sentido, como se infiere del trabajo de Bueno y Humala (2022), la protección de derechos laborales mediante esta acción permanece condicionada a la disposición del juez y a factores exógenos como la carga de trabajo.

Por contraste, la figura del amparo en Argentina se muestra en un desarrollo jurisprudencial más extenso y consolidado que el de Ecuador, pero no exento de contradicciones. Su aplicación en el ámbito laboral ha sido frecuente, en especial cuando se presentan situaciones de urgencia manifiesta (Giavedoni, 2021; Toyama, 1998), aunque su utilización queda atada a la superación del principio de subsidiariedad, el cual, como en el caso del expediente CNT 59873/2016/CA1-CA2 (2021), ha sido utilizado por tribunales para rechazar acciones que requerían protección inmediata. Al existir tal uso restrictivo se limita el acceso a la justicia y, como observó Haro (2008), se reproduce la incertidumbre sobre la admisibilidad del amparo cuando existen otras vías legales formales disponibles.

Lo verdaderamente problemático, tanto en el caso argentino como en el ecuatoriano, es la ausencia de un criterio homogéneo sobre la procedencia de estas acciones, situación que deriva en inseguridad jurídica y afecta la confianza de los trabajadores en los mecanismos constitucionales. La Corte Constitucional de Ecuador, en la sentencia 2006-18-EP/24 (2024), corrigió un fallo que desconocía la estabilidad laboral de una funcionaria embarazada, decisión que dejó en evidencia que incluso cuando existe una clara vulneración a derechos fundamentales, la protección depende de una posterior rectificación. En ese contexto, lo que se muestra es una praxis judicial fragmentada que no siempre asume la obligación de aplicar principios constitucionales como parámetros sustanciales del proceso (Bustamante-Alarcón, 2023).

Pese a esas deficiencias, el presente estudio identifica una oportunidad concreta en la implementación ecuatoriana del principio de oralidad, que ha permitido procesos más inmediatos y centrados en el contacto directo entre juez y partes (CRE, 2024, art. 86; COFJ, 2023). Como dicha oralidad evita la dilación propia de la escritura judicial, facilita una valoración directa de la prueba y representa un rasgo replicable en otros sistemas jurídicos que buscan fortalecer la cercanía del proceso con el trabajador afectado (Cárdenas et al., 2022). Tal práctica resulta particularmente de valor en contextos donde la desigualdad estructural impide a los trabajadores asumir los costos materiales y simbólicos del litigio (Rubinson, 2005).

En el caso argentino, el amparo ha puesto sobre la mesa su versatilidad en el uso colectivo, como se evidencia en la resolución del Caso Nro. 56862/2023 (2024), donde se permitió a una central sindical accionar contra un decreto que afectaba condiciones laborales. Al ser capaz de activar mecanismos de protección frente a reformas regresivas, se da cuenta de un valor funcional del amparo cuando se utiliza estratégicamente por actores colectivos (Ronconi y Barraco, 2021). No obstante, esa potencialidad se ve limitada por la falta de uniformidad en la doctrina sobre legitimación activa, lo que impone restricciones que debilitan su dimensión estructural transformadora.

Una de las principales críticas que se desprenden del presente estudio es que ambos mecanismos, tanto el ecuatoriano como el argentino, tienden a funcionar más como recursos excepcionales que como garantías accesibles y rutinarias. En ambos países, los tribunales mantienen criterios de admisibilidad que privilegian lo formal y subordinan el derecho a la urgencia de la reparación, un fenómeno, que Albert (1977) denominó como «distancia opera-

tiva» entre el derecho declarado y el derecho realizado, impide que estas acciones constitucionales cumplan su promesa fundacional de actuar como instrumentos inmediatos de justicia en contextos de vulnerabilidad. Así, mientras la legislación avanza, la cultura judicial permanece anclada a esquemas procesales que obstaculizan la realización efectiva de los derechos de las personas.

Lo anterior abre una línea de investigación que amerita ser explorada con mayor detenimiento y que puede considerarse como uno de los principales aportes futuros de este estudio: la formación jurídica de los jueces en materia de derechos laborales y garantías constitucionales. La ausencia de una interpretación particular y clara sobre principios como la progresividad, la motivación reforzada y la interdependencia de derechos impide que los juzgadores operen desde una perspectiva garantista coherente con el bloque de constitucionalidad (Andreeva, 2023; Mambetjanov y Eshquvvatova, 2025). El caso Sissenero (2014) ilustra cómo, aun cuando hay prueba evidente de discriminación estructural, la justicia puede negarse a reconocer el derecho invocando rigores probatorios ajenos a la naturaleza de la vulneración. Y eso, naturalmente, debe evitarse.

Si bien no se pretende establecer una jerarquía entre el modelo ecuatoriano y el argentino, el análisis sí posibilita afirmar que la acción de protección ofrece una estructura formal más adecuada para responder a las demandas del trabajo contemporáneo en comparación con la acción de amparo. A pesar de ello, la experiencia argentina en flexibilizar la admisión del amparo ante situaciones urgentes es una práctica que, de sistematizarse, podría enriquecer el modelo local y hacerlo menos dependiente del juicio individual de cada operador jurídico. De ahí que el estudio no postule una sustitución, sino una interinfluencia entre modelos como el producto lógico

a derivarse de este abordaje, algo que se alinea con la idea de convergencias funcionales desarrollada por Bastianelli et al. (2023) en el ámbito comparado del derecho.

Para cerrar, se puede concluir que el trabajo comparativo confirma que el derecho al trabajo, como derecho fundamental, solo se garantiza de forma plena cuando las acciones constitucionales diseñadas para su tutela operan bajo principios procesales, flexibles y coherentes con las condiciones reales del conflicto laboral. La protección procesal no es una abstracción normativa, sino una arquitectura que exige coherencia entre lo declarado en la ley y lo practicado en el tribunal. En ese espacio, los Estados tienen la obligación de remover las barreras que impiden su funcionamiento real mediante la transformación estructural de su aparato judicial.

Referencias bibliográficas

- Albert, L. (1977). *Justiciability and Theories of Judicial Review: A Remote Relationship*. [Documento de trabajo] University of Buffalo School of Law.
- Andrade-Ureña, R. (2022). Principios constitucionales no convencionales de aplicación en el derecho administrativo y énfasis en el derecho electoral ecuatoriano. *Estado & comunes, revista de políticas y problemas públicos*, 1(14), 37-56. https://doi.org/https://doi.org/10.37228/estado_comunes.v1.n14.2022.241
- Andreeva, A. (2023). Evolution in the Philosophy of the Regulation and Theoretical Frameworks on the Control of Compliance With Labour Legislation. En *Legal and Economic Aspects of State Control Over Compliance With Labor Legislation*. IGI Global. <https://doi.org/10.4018/978-1-6684-9067-9.ch001>
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Registro Oficial Suplemento 245) (22 de octubre de 2009).
- Astacio Mercedes, R. (2024). *Constitucionalización del proceso contencioso administrativo dominicano*. [Disertación doctoral publicada] Universidad D Salamanca.
- Bastianelli, E., Guetto, R., y Vignoli, D. (2023). Employment Protection Legislation, Labour Market Dualism, and Fertility in Europe. *European Journal of Population*, 39(15). <https://doi.org/https://doi.org/10.1007/s10680-023-09662-7>
- Bueno, L., y Humala, X. (2022). Debilidades de la jurisdicción constitucional en Ecuador. V Congreso Latinoamericano y Caribeño de Ciencias Sociales. “Democracia, justicia e igualdad”. Montevideo: FLACSO.
- Bustamante Alarcón, R. (2023). *Derechos fundamentales y proceso justo*. Ediciones Olejnik.
- Constitución de la Nación Argentina, Asamblea Constituyente 1994 [última actualización] (Convención Constituyente 1853).
- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial Suplemento 568 de 30 de mayo del 2024 [última actualización] (Asamblea Nacional Constituyente 20 de octubre de 2008).
- Corby, S., Burgess, P., y Höland, A. (2020). Employees as judges in European labour courts: A conflict of interests *European Journal of Industrial Relations*, 27(3). <https://doi.org/https://doi.org/10.1177/0959680120906631>
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia 556-20-EP/24, Caso 556-20-EP (13 de junio de 2024).
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia 2006-18-EP/24, Caso 2006-18-EP (13 de marzo de 2024).
- Corte Suprema de Justicia de la Nación. Expediente Nro. S. 932 (20 de mayo de

- 2014)
- Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo - Sala FERIA. Caso Nro. 56862/2023 (30 de enero de 2024).
- Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo - Sala V. Expediente Nro. CNT 59873/2016/CA1-CA2 (2 de julio de 2021).
- Cárdenas, S., Pita, M., Cárdenas, I., Quinteros, O., y Cárdenas, R. (2022). La evolución de la oralidad en el sistema procesal ecuatoriano. *Ciencia y Educación*, 3(6), 42-50.
- Código Orgánico de la Función Judicial, Registro Oficial Suplemento 447 de 29 de noviembre del 2023 [última actualización] (Asamblea Nacional de la República del Ecuador 9 de marzo de 2009).
- Falquez Maldonado, E. (2025). La acción de protección como garantía jurisdiccional en el sistema de justicia ecuatoriana. [Trabajo de fin de máster publicado] Universidad Estatal Península de Santa Elena.
- Fernández Miranda, J. (2008). El principio de autonomía local y la posible superación de la Teoría de la Garantía Institucional. *Revista de Administración Pública*, 1(175), 113-156.
- Flores Beltrán, V. (2021). El derecho al trabajo en la jurisprudencia reciente interamericana. *Anales. Universidad Nacional de la Plata*, 18(51). <https://doi.org/https://doi.org/10.24215/25916386e083>
- García Cuevas, E. (2022). Derecho y dignidad humana en el trabajo. Derecho a un trabajo decente. *Revista DH/ED: derechos humanos y educación*, 1(5), 69-98.
- Giavedoni, F. (2021). El sistema sindical argentino. Un modelo para armar. *Revista de Estudio de Derecho Laboral y Derecho Procesal Laboral*, 1(3), 142-151. [https://doi.org/https://doi.org/10.37767/2683-8761\(2021\)009](https://doi.org/https://doi.org/10.37767/2683-8761(2021)009)
- Grosso, P. (2024). La Oralidad en el Proceso Civil: ¿Es factible el dictado de una Sentencia Oral? Respuesta acorde a las garantías procesales argentinas y españolas. *Revista Derecho & Sociedad*, 1(62), 1-22. <https://doi.org/https://doi.org/10.18800/dys.202401.010>
- Haro, R. (2008). A medio siglo de la creación de la acción de amparo en la República Argentina. *Anuario Iberoamericano De Justicia Constitucional*, 1(12).
- Ledesma, A. (2015). Paneo general acerca del estado de la reforma procesal civil en la República Argentina. En *Diálogos Judiciales* (pp. 149-192). Editorial de la Corte Nacional de Justicia.
- Loachamin, S., Campaña, R., Jara, S., y Galarza, C. (2024). El abuso de derecho en la acción de protección y la tutela judicial efectiva. *Ciencia UNEMI*, 17(44), 224-236. <https://doi.org/https://doi.org/10.29076/issn.2528-7737vol17iss44.2024pp224-236p>
- Mambetjanov, Q., y Eshquvvatova, M. (2025). Economic and social security of persons with disabilities and the right to work. *Modern Science and Research*, 1(1), 77-81.
- Maraniello, P. (2011). El amparo en Argentina. Evolución, rasgos y características especiales. *Revista IUS*, 5(27), 7-36.
- Martínez, A. (12 de marzo de 2025). La industria del juicio laboral en Argentina: el alto costo de la incertidumbre para el empleo formal. [Nota] *El Observador*: <https://www.elobservador.com.uy/argentina/economia-y-negocios/la-industria-del-juicio-laboral-argentina-el-alto-costo-la-incertidumbre-el-empleo-formal-n5989301>
- Méndez, J. (2000). El acceso a la justicia, un enfoque desde los derechos humanos. *Foro Internacional "Acceso a la*

- Justicia y Equidad en América Latina".
- Pereira-Peñaranda, S. (2014). Arancel judicial: paliativo del padecimiento presupuestal de la rama judicial frente al principio de gratuidad de la justicia. *Revista de Derecho Público*, 1(33), 1-21. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.15425/redepub.33.2014.13>
- Presidencia de la Nación Argentina. Ley de Amparo, Ley 16.986 (18 de octubre de 1966).
- Rodríguez-Serpa, F., y Villareal, M. (2021). Responsabilidad médica en Colombia: Presupuestos epistemológicos para la acción procesal. *Revista Erg@omnes*, 13(1), 1-24.
- Ronconi, L., y Barraco, M. (2021). La consolidación de los DESCAs en la Corte Interamericana de Derechos Humanos: reflexiones a propósito del caso Lhaka Honhat vs. Argentina. *Revista de la Facultad de Derecho*, 5(50). <https://doi.org/https://doi.org/10.22187/rfd2020n50a5>
- Rubinson, R. (2005). *A Theory of Access to Justice*. [Documento de trabajo publicado] university of Baltimore Law.
- Toyama, J. (1998). Estabilidad Laboral y Acción de Amparo: Una Cuestionable Sentencia del Tribunal Constitucional. *Derecho y Sociedad*, 1(13), 96-109.
- Unidad Judicial de lo Penal del cantón Santa Elena. Sentencia 24571-2021-00729 (21 de febrero de 2022).
- Unidad Judicial Penal Sur con competencia en delitos flagrantes [Guayaquil]. Juicio No. 09292-2020-00606 (28 de diciembre de 2020).de 2014).
- Valenzuela, D. (2018). El principio de gratuidad en el proceso laboral bonae-rensense como mecanismo de igualación real en clave de un eficaz acceso a la justicia. *Revista Derechos en Acción*, 8(8).